



ESTATUTO SOCIAL
DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVÍN
SOCIEDAD ANÓNIMA

E.P.S. CHAVIN S.A.



2014

ESTATUTO MODIFICADO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN

Artículo Primero: La sociedad denominada Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. y en forma abreviada E.P.S. CHAVÍN S.A, es una sociedad anónima, constituida como tal en virtud de la dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338, TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - D.S N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por D.S N° 010-2007-VIVIENDA, Ley N° 28870 - Ley para Optimizar los Servicios de Saneamiento, y la Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por D.S N° 015-2013 - VIVIENDA.

Asimismo los instrumentos que rigen la sociedad y consolidan las medidas que programen para la modernización de los servicios de saneamiento en su ámbito son: el Contrato de Explotación; PMO, instrumentos de gestión a largo plazo; Plan Operativo Institucional, instrumentos a corto plazo; plan de reflotamiento cuando corresponda y los demás instrumentos aplicables a la gestión de la sociedad.

Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto:

- 1) La prestación de los servicios de saneamiento que comprende los siguientes sistemas:
 - a. Servicio de Agua Potable: i) Sistema de Producción que comprende, la captación, el almacenamiento y conducción de agua cruda y el tratamiento y conducción de agua tratada. ii) Sistema de Distribución que comprende el almacenamiento, las redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.
 - b. Servicios de alcantarillado Sanitario y Pluvial: i) Sistema de recolección que comprende las conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores. ii) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas. iii) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias.
 - c. Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas: Sistema de letrinas y fosas sépticas.
- 2) Comercializar residuos sólidos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y en las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- 3) Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Para la prestación de los servicios descritos, la sociedad ejerce sus competencias con autonomía de su gestión empresarial, presupuestal y política de inversión, eficiencia, protección del ambiente, respetando los principios de acceso universal e inclusión social y cumpliendo con la normatividad que regula los servicios de





saneamiento en el país, así como la normatividad específica emitida por el Ministerio de Salud, la SUNASS, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) u otras entidades.

Artículo Tercero.- El domicilio de la Sociedad es fijado en la ciudad de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del ámbito de su competencia, bastando para ello el acuerdo de su Directorio.

Artículo Cuarto.- El ámbito de responsabilidad de la E.P.S. CHAVIN S.A., comprende la Provincia de Huaraz, Huaylas, Aija y Bolognesi, incluyendo en el caso de la primera a su Distrito de Independencia.

Artículo Quinto.- La Sociedad inició sus operaciones con su anterior denominación EMAPASA, el día 6 de Febrero de 1992, fecha de su inscripción en los Registros Públicos. Su plazo de duración es indeterminado.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Sexto.- El Capital social de E.P.S. CHAVIN S.A. es de S/. 7'765,398.72 (Siete millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y ocho y 72/100 nuevos soles), dividido y representado 918 acciones de un valor nominal de S/. 8,459.04 (Ocho Mil Cuatrocientos cincuenta y Nueve y 04/100 nuevos Soles) cada una íntegramente suscrita y totalmente pagadas.

Artículo Séptimo.- La acciones son emitidas a nombre de las Municipalidades Provinciales y de la Municipalidad Distrital que conforman la Sociedad, encontrándose distribuidas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la forma siguiente:

- Municipalidad Provincial de Huaraz, 356 acciones.
- Municipalidad Distrital de Independencia, 324 acciones.
- Municipalidad Provincial de Huaylas, 135 acciones.
- Municipalidad Provincial de Bolognesi, 67 acciones.
- Municipalidad Provincial de Aija, 36 de acciones.

Artículo Octavo.- Las acciones emitidas se representan en certificados, los mismos que deben contener la siguiente información:

- Denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción en el Registro mercantil;
- El monto del capital y el valor nominal de cada acción; las acciones que representa el Certificado; el monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagadas;
- La indicación expresa del carácter inembargable e inalienable de las acciones, así como de la imposibilidad de su disposición en prenda o garantía; la fecha de emisión y número del certificado.





Artículo Noveno.- Los certificados de acciones se autorizan por el Presidente del Directorio conjuntamente con otro Director designado para el efecto.

Artículo Décimo.- Las acciones son inembargables e inalienables, no pudiendo ser gravadas, ni entregadas en prenda o garantía. Salvo las disposiciones contenidas en el artículo 27° de la Ley N° 30045 y su Reglamento.

Artículo Décimo Primero.- En las Juntas de Accionistas, cada acción da derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el Artículo 33° del presente Estatuto.

Artículo Décimo Segundo.- En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades que determine dicho órgano de gestión social.

Artículo Décimo Tercero.- El patrimonio social responde por las obligaciones de la Sociedad, con las limitaciones que sobre el particular establece la ley.

Artículo Décimo Cuarto.- En la Matrícula de Acciones, la Sociedad inscribe el número de las acciones emitidas, el nombre y domicilio de los tenedores de los certificados de acciones y el número de certificados.

Así mismo, se inscribe en la Matrícula de Acciones las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas.

Artículo Décimo Quinto.- La propiedad de una acción, obliga a su titular a someterse a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como a los acuerdos que adopten la Junta General de Accionistas y el Directorio, en asuntos de su competencia.

Artículo Décimo Sexto.- En sus relaciones con la Sociedad, los accionistas se consideran presentes y domiciliados en el lugar del domicilio social, sometiéndose y aceptando en consecuencia la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia de Huaraz.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo Décimo Séptimo.- Son órganos de la E.P.S. CHAVIN S.A.: la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Octavo.- La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la E.P.S. CHAVIN S.A., estará conformada por el representante legal de cada una de las municipalidades provinciales y distritales en cuyo ámbito opera la E.P.S. CHAVIN S.A., o en su ausencia, por quien éste designe para tal efecto.

Artículo Décimo Noveno.- Los accionistas se reúnen en Junta Obligatoria Anual y en Juntas Extraordinarias.





La Junta Obligatoria Anual se lleva a cabo en el primer trimestre de cada año.

La Junta Extraordinaria de Accionistas es convocada por el Directorio cuando lo dispone la ley, lo acuerde dicho órgano de gestión, o lo solicite por vía notarial un número de accionistas que represente, cuando menos, el veinte por ciento de las acciones suscritas, indicando los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta se convoca dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente solicitud.

Artículo Vigésimo.- Corresponde a la Junta Obligatoria Anual:

- a) Aprobar o desaprobado la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los correspondientes estados financieros.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- c) Elegir regularmente a los miembros del Directorio, salvo lo previsto en la Ley N° 30045, fijando su retribución con arreglo al artículo 46° del presente estatuto.
- d) Tratar los asuntos correspondientes a la Junta Extraordinaria de Accionistas, cuando tales asuntos se hubieren indicado en el aviso de convocatoria y existiera el quórum fijado en este Estatuto para dicho efecto.

Artículo Vigésimo Primero.- Son de su exclusiva competencia:

- a) La modificación del Estatuto Social.
- b) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
- c) Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- d) Las demás que establezca la Ley General de Sociedades, La Ley General de los Servicios de Saneamiento, la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y demás normas de la misma naturaleza.

Artículo Vigésimo Segundo.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por el Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de la sede social, con indicación del lugar, día y hora de la reunión, así como de los asuntos a tratar.

El aviso debe publicarse:

- a) Con anticipación no menor de 10 días al establecido para la celebración de Junta Obligatoria Anual.
- b) Con anticipación no menor de 5 días al día fijado para la celebración de Junta Extraordinaria.





En el aviso, puede hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, la que deberá celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

Sin perjuicio de la convocatoria legal precedentemente señalada, la Gerencia General podrá cursar comunicaciones escritas a las Municipalidades Provinciales y Distrital accionarias, con el mismo objeto.

Artículo Vigésimo Tercero.- Cuando la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el aviso correspondiente la fecha de celebración de la Junta en segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad señalados para la primera, indicándose que se trata de segunda convocatoria, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Junta no realizada y, por lo menos, con 5 días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo Vigésimo Cuarto.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, si asistieran o se encontraran debidamente representados todos los accionistas propietarios de la integridad del capital social suscrito y acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha Junta, así como los asuntos a tratar en dicha Junta.

Artículo Vigésimo Quinto.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean Obligatorias Anuales o Extraordinarias, se requiere:

- a) En primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente, la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la mitad del accionariado suscrito.
- b) En segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas.

En todo caso, podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella, pertenezcan a un solo titular.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones concurrentes.



Artículo Vigésimo Sexto.- Para la celebración de las Juntas Obligatoria Anual o Extraordinarias; cuando se trate de aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad, la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital social, la transformación, la fusión, escisión o la disolución de la Sociedad y, en general, de cualquier modificación estatutaria, se requiere:

- a) En primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, cuando menos, las dos terceras partes del total del accionariado suscrito.
- b) En segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, cuando menos, las tres quintas partes del total del accionariado suscrito.

En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, la mayoría absoluta del total del número de acciones.

Artículo Vigésimo Séptimo- El quórum se computa y establece al inicio de la Junta, con cuya comprobación el Presidente la declara instalada. Las acciones de los accionistas que ingresen a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum; sin embargo, respecto de ellas se puede ejercer el derecho a voto.

Artículo Vigésimo Octavo.- Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ellas, constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado. En las actas debe indicarse: el lugar, fecha y hora de la Junta, la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes y el número de las acciones de las que son titulares, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la mención de la fecha y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria, insertándose los mismos; la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. En el supuesto de no extenderse acta, deberá redactarse documento especial que, en su debida oportunidad, se transcribirá al Libro de Actas. El acta debe ser redactada en idioma castellano. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta, debe constar expresamente dicha aprobación y ser firmada, por lo menos, por el Presidente, el Secretario y un accionista designado para tal efecto. A cualquiera de los accionistas concurrentes le asiste el derecho de firmar el acta.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta, se designará a no menos de dos accionistas, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisarán y aprobarán. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de la Junta correspondiente, debiendo ser puesta a disposición de los accionistas concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos, mediante carta notarial.

Tratándose de las Juntas contempladas en el Artículo 25° del presente Estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas.



Artículo Vigésimo Noveno.- Los representantes legales de los accionistas con derecho a concurrir a la Junta Obligatoria Anual o a las extraordinarias, podrán hacerse representar por una persona siempre y cuando conste por Resolución de Alcaldía la delegación para concurrir a dichas sesiones, la cual podrá ser especial para cada junta o general para cualquier junta. La representación deberá comunicarse a la Sociedad hasta el día anterior de la realización de la sesión de Junta.

Artículo Trigésimo.- Los representantes de las Municipalidades socias ante la Junta General de Accionistas, tienen derecho a percibir dietas.

DEL DIRECTORIO

Artículo Trigésimo Primero.- La dirección de la Sociedad se ejerce por un Directorio integrado por 5 miembros.

Artículo Trigésimo Segundo.- El Directorio está compuesto por representantes de las siguientes entidades:

- a) Dos (02) representantes de las municipalidades propuestos a través de Acuerdo de Consejo Municipal, y electos por la Junta General de Accionistas. Para esta elección se tendrá en cuenta la representación de las minorías de acuerdo con lo establecido por el artículo 164° de la Ley General de Sociedades.
- b) Un (01) representante del Gobierno Regional, electo por Acuerdo de Consejo Regional.
- c) Un (01) representante de la sociedad civil, elegido de entre los Colegios Profesionales de ingenieros, abogados, economistas, contadores y administradores en el ámbito de responsabilidad de la EPS CHAVIN S.A, Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Huaraz, y Universidades cuya sede central se ubique en el ámbito de la empresa, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes. Los candidatos propuestos de cada uno de los entes descritos serán elevados al ente Rector, quien evaluará y elegirá a un (01) titular y un (01) suplente de entre los candidatos propuestos, cuya designación final recaerá en la Junta General de Accionistas.
- d) Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, elegido conforme al procedimiento establecido por el ente rector de los servicios de saneamiento.

La conformación del Directorio establecido en el presente artículo será de aplicación para la sociedad, salvo en caso que ingrese al Régimen de Apoyo Transitorio, en cuyo caso será de observancia lo previsto en la Ley N° 30045 y su Reglamento.

El Directorio es elegido por el período de tres años. El periodo del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y al elegir nuevo Directorio. Los Directores pueden ser reelegidos.

Concluido el periodo antes referido, existe la reelección de por lo menos dos directores que son elegidos por la Junta General, directores que deberán permanecer en sus respectivos cargos, con el objeto de darle continuidad a la gestión. De elegirse a representantes del Directorio que no representen a las Municipalidades, se cursará comunicación a las entidades que los designaron con la finalidad que ratifiquen su designación si es el caso.

El Directorio se volverá a conformar al término del periodo anteriormente señalado, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar periodos.

El cargo de director es personal e indelegable. Los miembros del Directorio sólo podrán ser removidos de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

El Directorio se reúne obligatoriamente ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente también una vez al mes.

Sobre la continuidad de los Directores será materia de Acuerdo de Directorio, el mismo que se pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas a fin de que ésta sólo cumpla con elegir a los miembros restantes.



Artículo Trigésimo Tercero.- Las Municipalidades accionistas eligen a sus representantes según el inciso d) del artículo trigésimo segundo del Estatuto y el artículo trigésimo séptimo.

Quien hace las veces de secretario de la sesión de Junta General de Accionistas verificará que los documentos que se presentan acrediten que las personas propuestas para el cargo de director cumplan con los requisitos exigidos por ley, de lo que se dejará expresa constancia en el acta para la validez de la elección.

Los elegidos como Directores deberán presentar al inicio de su gestión (primera sesión de Directorio), una declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, la misma que debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados que percibe el Director dentro y tanto en el país como en el extranjero. Para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro elegido. La declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas deberá ser presentada con una periodicidad anual y durante el periodo para el cual fue elegido como Director. Una vez que se constituya el Directorio, la Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor de 15 días útiles, deberá remitir copia de la documentación a que se refiere los artículos trigésimo séptimo y el presente artículo al ente Rector y a la Contraloría General de la República.

Artículo Trigésimo Cuarto.- El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus miembros a su Presidente.

Artículo Trigésimo Quinto.- Ningún Director, incluido el Presidente del Directorio, podrá asumir funciones ejecutivas. Los Directores en función de su cargo, están impedidos de hacer uso para beneficio personal, directo ó indirecto de los bienes de nuestra Entidad.

Artículo Trigésimo Sexto.- La convocatoria de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, se verificará mediante esquelas con una anticipación de por lo menos tres días, indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos a tratar.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Para ser Director se debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas y con estudios de postgrado afines a la gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos.
- b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (05) años en cargos directivos de empresas públicas o privadas, preferentemente en el sector saneamiento. La calificación de cargo directivo se hará según los instrumentos de gestión de la entidad de donde proceda.
- c) Presentar a la Junta General de Accionistas de elección de los representantes de las Municipalidades, la correspondiente hoja de vida o currículum vitae debidamente documentada, la cual tendrá el valor de una declaración jurada. Además deberá presentarse una declaración jurada de





no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo trigésimo noveno del presente estatuto. El certificado de antecedentes penales se presentará al inicio de su gestión (primera sesión de Directorio).

Si fue elegido Director, presentará una declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas al inicio de su gestión (primera sesión de Directorio) conforme lo señalado en la última parte del Artículo trigésimo tercero del presente estatuto.

Artículo Trigésimo Octavo.- El cargo de Director vaca por:-

- a) Muerte;
- b) Renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señalados en el Artículo trigésimo noveno del presente Estatuto; y
- c) Enfermedad inhabilitante para el desempeño del cargo, en forma permanente.

En caso de vacancia y mientras se realice nueva elección, el mismo Directorio podrá completar su número, salvo cuando existan Directores suplentes. El Director o Directores así elegidos, ejercerán el cargo hasta la siguiente Junta de Accionistas, la cual deberá ser convocada bajo responsabilidad, en el más breve plazo, en la cual deberá proceder a la ratificación de dicha designación o al nombramiento del nuevo o nuevos Directores, quienes ejercerán el cargo hasta la culminación del periodo correspondiente.

Cuando se trata de vacancia de uno ó más directores, incluido su Presidente, no se elige nuevamente al Directorio en su totalidad, sino sólo a los que fueron objeto de vacancia. En caso de vacancia del Presidente del Directorio, el que asume la Presidencia es el que obtuvo la segunda votación en la Junta General de Accionistas con motivo de la elección a los directores y así sucesivamente.



Artículo Trigésimo Noveno.- Constituyen impedimentos para ejercer el cargo de Director:

- a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Los presidentes regionales, consejeros, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las municipalidades o con el Gobierno Regional, en cuyo ámbito opera la E.P.S. CHAVIN S.A.
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito geográfico de la E.P.S. CHAVIN S.A.



- e) Las personas despedidas por falta grave de empresas del Estado de régimen privado o cesado o destituido por igual motivo de entidades del Estado en general.
- f) Las personas condenadas por delito doloso.
- g) Ser incapaz.
- h) Haber sido declarado en quiebra.
- i) Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
- j) Tener cualquier impedimento para ejercer el cargo por un periodo que exceda de tres meses.
- k) Manejar intereses contrarios a la Sociedad.
- l) Las demás establecidas en la Ley N° 26887 de la Ley General de Sociedades, y las establecidas en el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

Artículo Trigésimo Noveno - A: Los directores se encuentran expresamente prohibidos de:

- a) Prestar servicios bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas en la sociedad.
- b) Percibir más de dos (02) dietas al mes por E.P.S. y/o percibir simultáneamente dietas de más de dos (02) E.P.S.
- c) Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la sociedad.
- d) Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocios, así como de la información privilegiada a que tuvieran acceso o conocimiento en razón de su cargo.
- e) Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la sociedad u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de la sociedad, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f) Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.
- g) Percibir de la sociedad en la que participan, beneficios adicionales a los establecidos en las normas legales pertinentes.

Artículo Cuadragésimo.- El quórum del Directorio es de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo Cuadragésimo Primero.- En el Directorio cada Director tiene un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate dirime quien preside la Sesión.





Los acuerdos adoptados fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- El Directorio puede realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, siempre y cuando ninguno de los Directores exprese oposición. En tal caso, el Director observante exigirá la realización de una sesión presencial.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Las reuniones del Directorio y las resoluciones que en ella se adopten constarán en el Libro de Actas respectivo debidamente legalizado.

En las actas del Directorio debe indicarse, en el caso de haberse llevado a cabo la sesión: la fecha y hora de la reunión, el nombre de los Directores concurrentes; de no haberse llevado a cabo la sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos; y, en ambos casos: los asuntos tratados, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que solicitaren dejar los Directores. Las actas deben ser suscritas por los Directores concurrentes a la sesión o por los que participaron en ella, en caso de sesión no presencial, dentro de un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o la adopción del acuerdo, según corresponda.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Las principales atribuciones del Directorio son:

- a) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, teniendo como objetivo primordial, brindar los servicios de su competencia en las mejores condiciones de calidad y continuidad, buscando la viabilidad económica más conveniente y oportuna.
- b) Aprobar el Plan Maestro de la Sociedad.
- c) Convocar a Junta General de Accionistas.
- d) Nombrar y remover al Gerente General, así como a los demás Gerentes de la Empresa, a propuesta del primero, salvo lo previsto en el artículo 4° de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- e) Evaluar y controlar la gestión del Gerente General.
- f) Aceptar la renuncia de los Directores y proveer las vacantes que se produjeran, con cargo a dar cuenta a la próxima Junta General de Accionistas, a fin de resolverse lo conveniente, cuando no hubiera directores suplentes designados.
- g) Velar por la formulación, aplicación y actualización de los Planes Maestros y los Programas de Operación y Mantenimiento, en cumplimiento a la normatividad vigente sobre el particular.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas de salud relacionadas con el servicio que presta la Sociedad, así como con las de protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.



i) Las demás facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Sociedades, las normas de saneamiento y el presente Estatuto.

Artículo Cuadragésimo Cuarto A.- Los Directores deben desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, de acuerdo a su experiencia profesional y en observancia de las disposiciones que emita la OTASS, las leyes y los estatutos sociales y las normas legales vigentes y están obligados a:

a) Solicitar a la junta general de accionistas la remoción de cualquier director incurso en algún impedimento o que tenga conflicto de interés con la sociedad.

b) Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la sociedad.

c) Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el directorio, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la sociedad estén conforme a las disposiciones y normas emitidas por el OTASS.

d) Remitir informes al OTASS, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión de la sociedad que le sean requeridos y en la oportunidad que ésta lo solicite.

e) Mantener informado al OTASS de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.

f) Recibir en las sesiones de directorio de la sociedad, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por el OTASS.

g) Comunicar al OTASS cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su designación como director.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el estatuto, la Ley General de Saneamiento y la Ley General de Sociedades.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- El ejercicio del cargo de Director es personal. Ninguno de los miembros del Directorio puede prestar servicios bajo dependencia laboral dentro de la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- El monto máximo de las dietas que perciben los miembros del Directorio, será fijado por la Junta General de Accionistas, teniendo en cuenta los límites presupuestarios aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento. El número total de dietas por mes percibidas por cada Director, no puede exceder de dos (02), aun cuando asista a un número mayor de sesiones durante dicho periodo.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Corresponde al Presidente del Directorio, presidir las Sesiones de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto, salvo que desempeñe a la vez la calidad de representante de una de las Municipalidades accionarias, acreditado como tal ante la Junta General, en cuyo caso tendrá tanto derecho a voz como a voto.

Sus principales atribuciones presidiendo las Juntas, son:

- a) Examinar los Acuerdos de Concejo en los cuales se delegue la representación;
- b) Constatar las acciones representadas;
- c) Determinar el orden en que deben tratarse los asuntos de la convocatoria;
- d) Decidir el momento en que los asuntos se someten a votación;
- e) Dirigir el procedimiento interno de la Junta;
- f) Cuidar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Artículo 135° de la Ley General de Sociedades.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo Cuadragésimo Octavo.- El Gerente General es el órgano ejecutor de las disposiciones y decisiones que adopta el Directorio y ejerce la representación de la Sociedad en todos los actos y contratos de administración ordinaria. Asimismo, decide el manejo de la Sociedad, cumpliendo las políticas y estrategias señaladas por el Directorio y la Junta General.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- El cargo de Gerente General es de duración indefinida, pudiendo ser revocado por el Directorio en cualquier momento.

Artículo Quincuagésimo.- El Gerente General podrá ejercer las facultades siguientes:

a) A sola firma: representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, agrario, fiscal, coactivo, así como ante las autoridades de la jurisdicción arbitral y militar, gozando de las facultades generales del mandato y de las señaladas en los Arts. 64°, 74° y 75° del Código Procesal Civil, interviniendo en las actuaciones y procesos judiciales en los que la Sociedad tenga la calidad de demandante, demandada, tercerista o tercero con interés legítimo. En ejercicio de estas facultades, así como de las señaladas más adelante, el Gerente General podrá interponer demandas, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, presentar todo tipo de escritos y recursos impugnatorios, deducir excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir o delegar su representación procesal, así como prestar confesión e intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y, en general, ejercer dicha representación en todos los demás actos que así lo requieran, con arreglo a ley.

Podrá igualmente sustituir sus facultades de representación en todo tipo de procesos administrativos y judiciales en forma total o parcial en favor de terceras personas, con las facultades generales del mandato y las especiales que considerare necesarias, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo considerase oportuno.

Así mismo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, policiales, políticas, militares, aduaneras, fiscales, tributarias, del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Regionales, públicas o privadas, del Ministerio de Trabajo y sus diversas reparticiones, presentando todo tipo de escritos, recursos, reclamos e impugnaciones y



en general, ejercer la personería de la Sociedad en sus relaciones laborales, con las más amplias facultades y sin reserva ni limitación alguna.

b) Conjuntamente con la firma de uno de los demás Gerentes designado por el Directorio: Abrir, transferir y cerrar cuentas bancarias; girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados y demás documentos civiles y mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cerrar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y cerrarlas; celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; y sobre girarse en cuenta corriente con o sin garantía.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Las principales atribuciones del Gerente General son:

- a) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que requiera el objeto social y los demás que se encontraren dentro de sus facultades ordinarias de administración o que le fueren delegados por el Directorio.
- b) Dirigir e inspeccionar las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de la Sociedad.
- c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir y suscribir la correspondencia, cuidar que la Contabilidad se encuentre actualizada, inspeccionar los Libros, Registros y toda clase de documentos de la Sociedad, dictando las disposiciones necesarias con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento.
- d) Ordenar los pagos y cobros a que hubiere lugar, otorgando los recibos o constancias de cancelación correspondientes.
- e) Nombrar, contratar, sancionar y remover al personal de la Sociedad, fijando el sueldo, salario o comisión que corresponda, así como la labor a efectuarse.
- f) A solicitud de la Junta General o del Directorio, dar cuenta del estado y de la marcha de los negocios y acciones sociales.
- g) Elaborar el Proyecto de los Estados Financieros.
- h) Supervisar la ejecución de los Planes y Presupuestos, de acuerdo con las normas legales aplicables.
- i) Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Directorio.
- j) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, suscribiendo los Convenios interinstitucionales correspondientes.
- k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios de saneamiento.
- l) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General y del Directorio.



m) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, salvo que estos órganos dispongan lo contrario.

La Gerencia General es asistida por un Cuadro de Gerencias y Sub-Gerencias determinado en el Reglamento de Organización y Funciones de la E.P.S. CHAVIN S.A., de acuerdo con sus requerimientos institucionales y su naturaleza multiprovincial. Dicho Reglamento precisa en cada caso las atribuciones señaladas en el artículo anterior del presente Estatuto, que son delegadas por el Gerente General a los demás Gerentes por razón de función a fin de efectivizar y dinamizar la gestión social.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- El Gerente responde ante la Sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

Es particularmente responsable por:

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los Libros que la Ley ordena llevar a la Sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
- b) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno, que confiera la seguridad razonable de que los activos de la Sociedad se encuentran protegidos contra uso no autorizado y de que todas las operaciones sociales son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas, registrándose apropiadamente.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
- d) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad.
- e) La conservación de los fondos sociales a nombre de la Sociedad.
- f) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la Sociedad.
- g) La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los Libros y Registros de la Sociedad.
- h) El cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130°, 224° de la Ley General de Sociedades.
- i) El cumplimiento de la ley, el Estatuto Social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y el Directorio.

TITULO IV

DEL SISTEMA TARIFARIO

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Las tarifas que cobra la Sociedad por los servicios que presta, son determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, así como por las



demás disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

TITULO V

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Los Estados Financieros, se formulan al 31 de Diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Las utilidades anuales, en caso de haberlas, se aplican a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y, si resultara remanente, se distribuyen en la forma que acuerde la Junta Obligatoria Anual, en virtud del Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la participación accionaria, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, salvo disposición contraria de la Ley.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Quincuagésimo Sexto.- La Sociedad se disuelve, contando con la previa aprobación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en el Artículo 407° de la Ley General de Sociedades, cesando las facultades otorgadas a los directores, gerentes, administradores y representantes en general, desde el momento en que se produce la correspondiente declaración de liquidación. Sin embargo, la Sociedad deberá seguir prestando transitoriamente los servicios de saneamiento a que se obligó por el presente Estatuto.

Corresponde a la Junta General designar a la persona del liquidador o liquidadores, de acuerdo con lo establecido por el artículo 414° de la Ley General de Sociedades. Durante la liquidación se observarán las normas pertinentes señaladas por la indicada Ley, las normas vinculadas a la actividad empresarial del Estado y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Los trabajadores de la Sociedad, sean funcionarios, empleados y obreros, se encuentran sujetos al régimen laboral establecido para el Sector Privado.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelve en última instancia administrativa, los conflictos que con relación a la prestación de dichos servicios, puedan surgir entre la Sociedad y otras Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, con sus usuarios o con las Municipalidades de su ámbito de competencia.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Los accionistas, sus representantes, los Directores y todos los demás miembros ejecutivos de la Sociedad, quedarán



sometidos a la responsabilidad que resulte del desempeño de sus cargos o funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades y las demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo Sexagésimo.- En todo aquello no previsto expresamente en el presente Estatuto, rige la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338, el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – D.S. N° 023-2005-VIVIENDA modificado por D.S. N° 010-2007-VIVIENDA, Ley N° 28870 Ley para Optimizar los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045 – Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2013- VIVIENDA y demás normas pertinentes emitidas por el ente Rector de los servicios de saneamiento; supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Ley N° 26887, Ley de la Actividad Empresarial del Estado Ley N° 24948, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 027-90-MIPRE, en todo aquello que le fuese aplicable.

Artículo Sexagésimo Primero.- La modernización de los servicios de saneamiento se realiza en el marco de la autonomía empresarial, el aprovechamiento de las economías de escala y la sostenibilidad social y ambiental como criterios para la integración regional de los servicios de saneamiento a través de esquemas como fusión de EPS dentro de un mismo ámbito geográfico en EPS a nivel regional o la integración de ámbitos atendidos por Unidades de Gestión u Operadores Especializados a EPS u otros establecidos por el OTASS, procesos que se realizan de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades que resulten aplicables y las normas que emita el OTASS para tal efecto.

La sociedad puede propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial, para el cual puede celebrar contratos sin mérito restrictivo, en las modalidades siguientes:

- a) Prestación de servicios por una persona natural o jurídica que por acuerdo con la sociedad realiza una función propia del servicio de saneamiento.
- b) Asociación en participación, mediante el cual la sociedad conviene con otra entidad privada, en que ésta última aporte bienes o servicios para la prestación de uno o más servicios de saneamiento, participando en las utilidades en la proporción que ambos acuerden.
- c) Concesión, mediante el cual la sociedad conviene con otra entidad prestadora privada, para que ésta preste uno o más servicios de saneamiento.
- d) Otras modalidades establecidas por la normatividad vigente de asociaciones público – privadas.

Artículo Sexagésimo Segundo: En tanto se cree e implemente el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTAS) previsto por la Ley N° 30045, encargada de dictar las disposiciones sobre el procedimiento de elección de los Directores a la E.P.S. CHAVÍN S.A, y estando a la vigencia del artículo 39°-B del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se mantendrá el procedimiento de reelección de por los menos dos (02) o más miembros del



Directorio actual, elegidos al amparo de la Ley N° 26338 y su Reglamento, conforme al Artículo Trigésimo Segundo del presente Estatuto.

Una vez dictada las disposiciones a que se contrae el párrafo precedente por parte del OTASS, éstas serán sometidas a evaluación e incorporación al Estatuto, previa la emisión de los informes necesarios.

Huaraz, Marzo del 2014.

